

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que adicionalmente a lo consensuado en acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 para el período 1 de mayo del 2022 y hasta 30 de abril de 2023 inclusive, pactan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al QUINCE PORCIENTO (15%) respecto de los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2022, y de un TREINTA PORCIENTO (30%) respecto de los salarios correspondiente al mes de diciembre de 2022, teniendo en cuenta como base de cálculo en ambos casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, con excepción expresa del concepto vianda contemplado en el artículo 37 bis del mencionado acuerdo convencional.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del mes de enero de 2023, la suma no remunerativa del TREINTA PORCIENTO (30%) pactada en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022 de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de escalas salariales correspondientes al mes de enero de 2023.

ARTICULO TERCERO: Adicionalmente a lo estipulado en el artículo segundo, se acuerda abonar a los trabajadores sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al DIEZ PORCIENTO (10%) a partir del 1 de febrero de 2023 y un DIEZ PORCIENTO (10%) adicional a

partir del 1 de abril de 2023. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2022, es decir no serán acumulativos.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, con excepción expresa del concepto vianda contemplado en el artículo 37 bis del mencionado acuerdo convencional.

ARTICULO CUARTO: A partir del mes de mayo de 2023, la suma no remunerativa del VEINTE PORCIENTO (20%) pactada en el artículo tercero, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022 de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de escalas salariales correspondientes al mes de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO: Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al mes de octubre de 2022, el concepto vianda contemplado en el artículo 37 bis del CCT 449/06, tendrá un valor unitario de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 2.873). Se deja aclarado que sobre el concepto viandas del artículo 37 bis del CCT no aplicará los incrementos previstos en los artículos primero y tercero del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan abonar el ajuste correspondiente al CINCUENTA PORCIENTO (50%) sobre el concepto previsto por el artículo 41 bis del CCT 449/06 juntamente con los haberes del mes de enero de 2023. Dicho porcentaje se aplicará sobre el valor del concepto actualizado al mes de abril de 2022, es decir que no será acumulativo.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan reunirse el 15 febrero y el 15 de mayo de 2023 a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel nacional por el periodo 1 de mayo de 2002 y 30 de abril de 2023 a efectos de analizar las adecuaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2022/23, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO DECIMO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



Gustavo Cambiasso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.



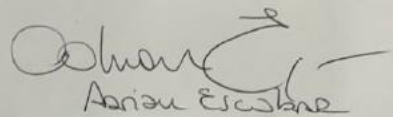
Diego Biggi
Raizen Argentina S.A.



Gabriel Matarazzo
Secretario General
Sindicato de Bahia Blanca



Daniel Ibarra
Secretario General
Sindicato Campana
S.P.Y.G.P.C.



PARTE SINDICAL



Gabriel Barroso
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio.



TOMAS MARIO LAVIA
SECRETARIO ADJUNTO
F.A.Si.Pe.G.y Bio



Sebastián F. Barrios
SECRETARIO GENERAL
S.T.I.P.P.Y.G.S.J.



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBio